

# BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

**ADVERTENCIA IMPORTANTE**

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 5 de abril de 1858) Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y medio a una y media y de tres y medio a siete y medio

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

**TARIFA DE INSERCIONES**

PESETAS

Anuncios procedentes del Consejo Provincial: línea o fracción..... 0,50  
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción.. 1,00  
Idem particulares y avisos financieros: No están sujetos a tarifa, con arreglo a la condición 13 del servicio administrativo.

Número suelto: 50 céntimos  
A particulares: 60 céntimos

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**DECRETO**

Se ha producido durante los últimos años, en el territorio sometido al Gobierno legítimo de la República una elevación general de sueldos y salarios para acomodarlos a las realidades económicas de la vida nacional. Las remuneraciones de los empleados y obreros de la Compañía Telefónica Nacional de España, en lugar de seguir el indicado ritmo de crecimiento, han permanecido casi estáticas desde 19 de julio de 1936, originando una gran desproporción entre los medios de aquéllos y sus necesidades, lo que ha dado lugar a que por la Delegación del Gobierno en aquella, recogiendo el sentir de los afectados y con la aprobación del Comité ejecutivo de la Compañía, se hayan elevado las oportunas propuestas, para resolver, aunque sea provisionalmente, el problema.

La justicia de las peticiones y la necesidad de no dejar en el desamparo a quienes contribuyen con su esfuerzo a mantener en plena actividad una de las facetas importantes de la vida del país, como es la comunicación telefónica, aconseja el que se autorice un aumento transitorio y fijo, en todos los sueldos o salarios, en tanto que la política de tasas del Gobierno tenga sus debidos resultados, y puedan dejarse sin efecto las disposiciones transitorias que la gravedad de los problemas individuales no permite, ahora, demorar.

Aunque es cierto que no debe ser el Estado, sino la Compañía, quien soporte el peso de la mayor carga, del mismo modo que lo hacen todos los ciudadanos en forma directa o indirecta, ocurre que la desventaja económica de aquella no tiene actualmente elasticidad bastante para subvenir al aumento de gastos, lo cual obliga a adoptar la solución consistente en autorizar una elevación de tarifas, que han permanecido iguales a pesar del alza general de precios, con el exclusivo objeto de cubrir el mayor gasto derivado del aumento de salarios, adoptando las necesarias garantías para que esa elevación no pueda, en momento alguno, convertirse en provecho particular de los accionistas de la Com-

pañía, y garantizando, en cambio, el Estado la posible insuficiencia de la elevación.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, se decreta:

Artículo 1.º A partir del día primero de octubre próximo, será abonado a cada uno de los obreros de plantilla y eventuales y agentes de centros de régimen familiar y del veinte por ciento, hoy en servicio en la Compañía Telefónica Nacional de España, un subsidio en concepto de plus de guerra de doscientas pesetas mensuales, debiendo considerarse el primer pago que se haga como adelanto del mes de octubre.

Art. 2.º Para cubrir la cantidad a que ascienda el pago del indicado subsidio, se autoriza a partir de primero de octubre próximo un aumento de 36,24 por 100 sobre las cuotas de los abonados urbanos y las tarifas de las conferencias interurbanas, con la sola excepción, en cuanto a estas últimas, de las dependencias o instituciones oficiales que vivan a expensas del Presupuesto general del Estado, quedando, por lo tanto, excluidas las de los Gobiernos de las Regiones autónomas, Corporaciones provinciales y municipales y las de quienes teniendo teléfonos con carácter oficial lo abonen de sus fondos propios y lo utilicen para su servicio particular.

Art. 3.º Si mediante el recargo referido en el artículo anterior, no quedase cubierto íntegramente el importe del subsidio, se pagará con fondos del Estado la suma que falte.

Art. 4.º Mensualmente se habrá de formular una liquidación de cobros procedentes del aumento de tarifas y de pagos por el subsidio de guerra, determinándose con ello la cifra que pudiera resultar a cargo del Estado, con indicación del porcentaje de aumento que representa dicha cifra sobre el importe de las conferencias interurbanas exceptuadas en el artículo segundo. Un ejemplar de aquella liquidación, previa la conformidad de la Delegación del Gobierno en la Compañía, será remitido al Ministerio de Hacienda.

Art. 5.º La cantidad que, como resultado de la liquidación anterior, tuviese que abonar el Gobierno, se sobrecargará en la facturación de los Departamentos ministeriales y demás dependencias de la Administración del Estado en las facturas generales o parciales.

Art. 6.º Si del resultado de la liquidación apareciese superávit de lo recaudado por los aumentos de tarifas, se reservará el sobrante para la cuenta especial destinada a abono de los subsidios.

Art. 7.º Con vista del resultado de las liquidaciones del primer trimestre, se fijará por el Ministerio de Hacienda, mediante el oportuno Decreto, si procede mantener o disminuir el porcentaje de aumento de las tarifas.

Art. 8.º Por razón de lo dispuesto en los apartados A y B de la base 24, en relación con los números 1 y 3 de la base séptima del contrato entre el Estado y la Compañía, el aumento de la cifra del canon derivado del incremento de los ingresos brutos, queda comprendida dentro de la garantía referida en el artículo tercero del presente Decreto, si bien que con el concepto de anticipo reintegrable en las condiciones y término que habrán de fijarse.

Art. 9.º A los efectos de las liquidaciones referidas en el artículo cuarto, se considera deducción imputable en los pagos con cargo al fondo procedente de la elevación de tarifas, el importe del impuesto de Utilidades recayente sobre el subsidio, para que éste pueda llegar a los preceptores sin descuento alguno.

Art. 10. Tanto el abono del subsidio, como el aumento de tarifas y la garantía del Estado tienen carácter transitorio, quedando su duración subordinada a la terminación de la guerra y a la decisión del Gobierno.

Dado en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
J. NEGRIN

(G. G.—20)

**Ministerio de Instrucción Pública y Sanidad**

**DECRETO**

El próximo día 12 de octubre, Fiesta de la Raza Española, no ha de pasar inadvertido por nuestro pueblo, pese a la honda tragedia desencadenada por los enemigos de su libertad e independencia. Nuestras inquietudes espirituales manifiestanse cada día con mayor fuerza, y nuestros anhelos de acercamiento y expansión comunicativa en la Literatura,

en la Historia, en las Ciencias y las Artes con los países hermanos de América, deben descansar sobre bases firmes. Tales consideraciones conducen a recoger y encauzar las iniciativas que surgen de las entidades culturales, y de modo especial las de la Unión Iberoamericana, ante el gran acontecimiento conmemorativo.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta del de Instrucción Pública y Sanidad,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con motivo de la conmemoración anual del descubrimiento de América, y a fin de contribuir a estrechar las relaciones intelectuales, se crea un premio especial y extraordinario, con el nombre de «Premio España».

Art. 2.º Se otorgará este premio cada año, sucesivamente, a la obra de autor hispanoamericano que se considere más importante y meritoria entre las que se hayan producido en los cuatro años anteriores, dentro de las secciones siguientes: Literatura, Historia, Ciencia y Arte. Corresponderá el premio, por consiguiente, de cuatro en cuatro años, a cada una de estas secciones, en el orden que aparecen enumeradas.

Art. 3.º El premio consistirá en una medalla grabada y fundida expresamente a este efecto y en 25.000 pesetas.

Art. 4.º El examen de las obras que se produzcan en cada campo y la propuesta de la que en cada caso sea juzgada digna del premio, correrá a cargo de la Sección correspondiente de este Ministerio. Aunque los autores mismos puedan facilitar esta labor mediante el envío de sus publicaciones, no será indispensable dicho envío para poder recibir la distinción indicada.

Art. 5.º Los nombres del autor y obra a quien se conceda el galardón serán dados a conocer el 12 de octubre de cada año, en sesión pública y solemne, en la que el ponente a quien haya correspondido la propuesta informará sobre la personalidad del autor laureado y sobre la importancia y significación de su obra.

Dado en Barcelona, a 28 de septiembre de 1938.

MANUEL AZAÑA

El Ministro de Instrucción Pública y Sanidad,  
SEGUNDO BLANCO GONZALEZ

(G. G.—20)



**Caja general de Reparaciones**

**Delegación de Madrid**

*Relación de vecinos de Madrid y su provincia, titulares de bienes intervenidos por la Caja general de Reparaciones, que se inserta a los efectos determinados en la disposición transitoria tercera del Decreto del Ministerio de Hacienda y Economía, de 17 de marzo de 1938.*

María de las Nieves Rolland y García Rendueles.

Ana María Rolland y García Rendueles.

Julio Danvila Rivera.

Encarnación Lapidra y del Valle.

Luis García de la Noceda y García.

Florentino García de la Noceda y García.

Consuelo García de la Noceda y García.

María Teresa García de la Noceda y García.

Cayetano López de Chicheri y de Urbina.

Fidel Sáinz de Porres.

Carlos Elorza Echalarce.

Antonio Barroso Sánchez Guerra.

Francisco Ortúzar Tobías.

Eloy Palomino Serrano.

Eduardo Meléndez Urrechú.

Luis María Zunzunegui Moreno.

Luis María Zunzunegui Moreno,

Jorge Juan, 30.

Juan Antonio Zunzunegui Moreno,

Jorge Juan, 30.

Antonio Vidal Díaz, Valenzuela, 6.

Angel Sagarminaga Mendieta, Barbieri, 1.

Fernando Gómez Ballesteros, Bailén, 22.

Rosario Goicoechea Otazu, Lista, número 11.

Manuel Ignacio Senante Esplá, Fernando el Santo, 7.

Luis García Salmoñes y de la Pedraja (ex conde de Sierragorda), Ayala, número 64.

Alberto Luco Ruiz, San Bartolomé, número 10.

María Luisa Guzmán O'Farrill, Lista, 22.

Eduardo González González, Velázquez, 27.

Luis San Simón, General Pardiñas, 9.

Virginia Montesinos Espartero.

Espalter, 13.

Antonia García Verdugo, Pablo Iglesias, 4 (Alcalá de Henares, Madrid).

José Antonio Calatayud de Roca, carrera de San Jerónimo, 45 y 47.

La memoria de don Pedro González Toledano, que posee el Cabildo Eclesiástico de la Santa Iglesia Magistral de Alcalá de Henares.

La memoria de don Diego de la Fuente y su mujer, que posee el citado Cabildo.

Cabildo de Racioneros de la Iglesia Magistral de Alcalá de Henares, que posee el Cabildo de dicha ciudad, por la memoria de don Diego García Ribas.

La memoria de doña Catalina Borja, que posee el citado Cabildo.

(G.—820)

**TRIBUNAL INDUSTRIAL**

**CÉDULA DE CITACIÓN**

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de doña Asunción López Espinosa contra doña Vicenta Furió Nello, doña María Carlota Cantó y otra, sobre reclamación de salarios, el señor Juez Presidente de dicho

Tribunal ha acordado se cite a las expresadas demandadas para que, el día 8 de noviembre próximo, a las diez de su mañana, comparezcan en la Sala audiencia de este Tribunal, sita en la calle de Doña Bárbara de Braganza, número 1, piso bajo, Palacio de Justicia, con objeto de celebrar el correspondiente juicio, previniéndoles lo hagan con todos los medios de prueba de que intenten valerse, y apercibidas de que, si no lo verifican, se continuará el juicio en su rebeldía.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de que sirva de citación en forma a las demandadas doña Vicenta Furió Nello y doña María Carlota Cantó, cuyos actuales domicilios se ignoran, autorizo la presente, que firmo en Madrid, a 24 de octubre de 1938.—El Secretario, P. S., Antonio Méndez.

(I.—97)

**EDICTO**

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el señor don Leoncio Rodríguez Aguado, Juez Presidente del Tribunal Industrial número 2, en los autos seguidos a instancia de Agustín Campos Gómez contra don Manuel Muñoz Martínez, se sacan a la venta, en pública subasta, por primera vez y término de ocho días, diferentes bienes muebles embargados a dicho demandado, que según informe obrante en autos, han sido tasados todos ellos en la cantidad total de 11.865 pesetas, y los que se hallan depositados en la avenida de Eduardo Dato, número 33, piso tercero derecha, habiéndose señalado para el acto del remate el día 12 de noviembre próximo, a las diez y media de su mañana, en la Sala audiencia de este Tribunal, sito en la calle de Bárbara de Braganza, número 1, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, en la mesa del Tribunal o en el local destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del valor en que han sido tasados los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segundo. Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido el presente, con el visto bueno del señor Juez Presidente, que firmo en Madrid, a 24 de octubre de 1938.—El Secretario, Antonio Méndez.—Visto bueno: El Juez Presidente (firmado).

(C.—474)

**AVISO**

*Testamentaria de María Callejo González*

Por medio del presente se cita al viudo don Galo Rodrigo Martínez y a los herederos Sebastiana Pérez Martín y Adrián González Valle, para que concurran a la formación del inventario, dentro del término de diez días, en el domicilio de la causante, calle de Atocha, número 81, previniéndoles que, transcurrido el plazo sin verificarlo, se continuará la testamentaria en unión de los otros herederos, hasta su terminación.

Madrid, veinticinco de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Albacea-testamentario, Eduardo Gilabert

(A.—245)

**CONSEJOS MUNICIPALES**

**CAMPO LEAL**

Las listas cobradoras de la contribución sobre los edificios y solares de este término, y año próximo de 1939, se encuentran de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones sobre errores aritméticos o de copia únicamente.

Campo Leal, 22 de octubre de 1938.—El Alcalde, Eusebio Delgado.

(Núm. 1.264) (X.—120)

**CAMPO LEAL**

La matrícula industrial de este término, para el año próximo de 1939, se halla de manifiesto al público en Secretaría, por término de diez días, para oír reclamaciones.

Campo leal, 22 octubre de 1938.—El Alcalde, Eusebio Delgado.

(Núm. 1.265) (X.—121)

**VALDELAGUNA**

La lista cobratoria de caminos vecinales, para el ejercicio 1938-39, se halla ultimada y a disposición de los contribuyentes, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para ser examinada por quien lo desee.

Valdelaguna, 24 de octubre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.267) (X.—122)

**VALDELAGUNA**

La lista cobratoria de edificios y solares y de rústica, para el próximo ejercicio de 1939, se encuentra expuesta al público, por plazo de ocho días, en la Secretaría municipal, para que pueda ser examinada por los contribuyentes.

Valdelaguna, 24 de octubre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.267) (X.—122)

**VALDELAGUNA**

La matrícula industrial de esta villa para el año de 1939, se halla ultimada y a disposición del público, por plazo de quince días, en la Secretaría municipal.

Valdelaguna, 24 de octubre de 1938.—El Alcalde (firmado).

(Núm. 1.266) (X.—123)

**ALAMEDA DEL VALLE**

El día 6 de diciembre se celebrarán en el salón de actos de este Ayuntamiento las subastas que a continuación se detallan:

Tercera subasta de aprovechamiento de pastos de los montes Moroviejo y Santa Ana; tipo 3.240 pesetas.

Primera subasta de aprovechamiento de pastos de la Dehesilla; tipo 660 pesetas, y de la Navazuelas y Las Suertes; tipo 2.900 pesetas.

Los pliegos de condiciones se encuentran en la Secretaría del Consejo, para los efectos cosiguientes.

Alameda del Valle, a 16 de octubre de 1938.—El Alcalde, Angel Sans.

(O.—187)

**Administración y venta del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, 194**

teléfono 83884.

**Providencias judiciales**

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 7**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia número siete, de Madrid, en el expediente seguido a instancia de doña Francisca, don José María, don Gregorio y don Jesús María Díez Guillot, contra el señor Fiscal municipal, sobre declaración de herederos abintestato de la finada doña Ana Díez Guillot, se ha acordado anunciar, por medio del presente edicto, la muerte, sin testar, de dicha causante Ana Díez Guillot, y los nombres y grado de parentesco de los que reclaman la herencia, que son los que han promovido dicho expediente, hermanos de doble vínculo de la misma, llamando a los que se crean on igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla, dentro de treinta días.

Madrid, catorce de octubre de mil novecientos treinta y ocho.

El Secretario judicial, Joaquín Argote

Visto bueno:

El Juez de primera instancia, José Bernal

(A.—246)

**CITACIONES**

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señala, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

**MADRID**

Castañer Fons (Aurelio), Capitán, cuyo último destino fué en la 24 División, deberá comparecer en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, dentro de los treinta días siguientes a la publicación de la presente, y Yuch Tarín (Vicente), soldado, cuyo último destino fué la 24 División, deberá comparecer en la Secretaría del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, dentro del plazo de treinta días, siguientes a la publicación del presente.

(B.—1.684)

**MADRID**

El Delegado instructor del Tribunal Permanente del Ejército del Centro, cita a comparecencia, en la Secretaría de este Tribunal, calle de Miguel Angel, 13, de esta capital, al que fué Teniente Habilitado del 195 Batallón de la 49 Brigada Mixta, don Juan Antonio Moreno Cid, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, en el plazo de quince días, a contar de la publicación del presente.

(B.—1.686)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52.